





**Sociedad Nacional  
de Pesquería**

**Reglamento del Código de Ética y Buenas  
Prácticas de la Sociedad Nacional de  
Pesquería**

 <p>Sociedad Nacional de Pesquería</p>	<b>Reglamento del Código de Ética y Buenas prácticas de la SNP</b>	Vigencia:
		Versión:

## Índice


DISPOSICIONES GENERALES y PRINCIPIOS ÉTICOS.....	2
TITULO PRIMERO: DEL COMITÉ DE ÉTICA .....	5
CAPÍTULO I: ÓRGANOS Y CONFORMACIÓN .....	5
CAPÍTULO II: FUNCIONES.....	6
TITULO SEGUNDO: DEL JUZGAMIENTO ÉTICO .....	9
CAPÍTULO I: GENERALIDADES SOBRE EL JUZGAMIENTO .....	9
CAPÍTULO II: DE LAS INFRACCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS.....	10
CAPÍTULO III: PARTICIPACIÓN, CONCURSO DE INFRACCIONES Y GRADUACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS .....	11
TITULO TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO DE JUZGAMIENTO ÉTICO.....	12
CAPÍTULO I: LA DENUNCIA .....	12
CAPÍTULO II: INHIBICIÓN y RECUSACIÓN .....	13
CAPÍTULO III: DEFENSORES.....	13
CAPÍTULO IV: SUSPENSION PROVISIONAL.....	13
CAPÍTULO V: EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO .....	14
CAPÍTULO VI: EJECUCION DE SENTENCIA.....	16
CAPÍTULO VII: REHABILITACIÓN .....	17
CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A ESTE TÍTULO.....	17
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES AL PRESENTE REGLAMENTO .....	18

 <p>Sociedad Nacional de Pesquería</p>	<b>Reglamento del Código de Ética y Buenas prácticas de la SNP</b>	Vigencia:
		Versión:

## DISPOSICIONES GENERALES y PRINCIPIOS ÉTICOS

### Artículo 1. Definiciones.

- 1.1. **Aprovechamiento:** Actividades de extracción y procesamiento pesquero artesanal, de menor o mayor escala, acuicultura y otras actividades vinculadas directa o indirectamente al sector pesquero.
- 1.2. **Asociados:** Salvo que se haga alguna distinción en el presente Reglamento, entendemos por “Asociados” a las empresas agremiadas a la Sociedad Nacional de Pesquería.
- 1.3. **Ética y Buenas Prácticas:** Reglas de conducta y normas Éticas y de Buenas Prácticas de Pesca; así como, de prevención del lavado de activos, corrupción y financiamiento del terrorismo, y prácticas de libre competencia, que deben ser respetadas por todos los asociados.
- 1.4. **Clientes:** Salvo que se realice algún tipo de precisión en el presente reglamento, se entenderá como Clientes a cualquier persona natural o jurídica, asociación o institución con o sin fines de lucro con la que se realicen transacciones comerciales o de cualquier índole, tanto para la adquisición o venta de bienes o servicios.
- 1.5. **Código:** Código de Ética y Buenas Prácticas de la Sociedad Nacional de Pesquería.
- 1.6. **Comisión Ad-hoc:** Organismo de juzgamiento ético creado por el Comité para investigar e informar sobre asuntos extraordinarios o de singular importancia.
- 1.7. **Compliance Officer:** Encargado de la prevención penal o *compliance officer* es el funcionario designado por el Comité de Ética de la Sociedad Nacional de Pesquería y debe de gozar de la suficiente autonomía y autoridad para el desarrollo de sus actividades como tal. A partir del presente instrumento legal se le denominará Oficial de Cumplimiento.
- 1.8. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo de la SNP
- 1.9. **Comité:** Comité de Ética.
- 1.10. **Plan de Corrección y Adecuación:** Conjunto de medidas correctivas y reparadoras tendentes a reparar el daño antijurídico e irresponsable derivado de la acción infractora.
- 1.11. **Procedimiento Ético Disciplinario:** Procedimiento de investigación y determinación, de ser el caso, de la responsabilidad en la comisión de infracciones al Código y al presente Reglamento.

	<b>Reglamento del Código de Ética y Buenas prácticas de la SNP</b>	Vigencia:
		Versión:

- 1.12. **Sanción:** Medida disuasiva de conductas previstas como infracción en el Código y el presente Reglamento.
- 1.13. **SNP:** Sociedad Nacional de Pesquería.
- 1.14. **Tercero No Asociado:** Toda persona natural o jurídica que no ostenta la condición de Asociado a la SNP conforme a la definición del presente Reglamento.
- 1.15. **Vocal Instructor:** Miembro del Comité de Ética encargado de dirigir el procedimiento ético disciplinario, sea este iniciado por una denuncia de parte o de oficio.


## Artículo 2. Principios Éticos

- **Equidad:** Procedemos con justicia, igualdad e imparcialidad, buscando un impacto social positivo e inclusivo.
- **Integridad:** Actuamos con firmeza, rectitud, honestidad y coherencia.
- **Respeto:** Interactuamos reconociendo los intereses colectivos, la diversidad individual, la sostenibilidad de los recursos naturales, el respeto al medio ambiente y la institucionalidad.
- **Transparencia:** Realizamos nuestra gestión de forma objetiva, clara y verificable.

**Artículo 3.** La ética y buenas prácticas constituyen el fundamento por el cual toda persona natural o jurídica, y en especial la Sociedad Nacional de Pesquería y sus Asociados, ejercen el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos en aguas peruanas e internacionales.

**Artículo 4.** El Código y el presente Reglamento regulan la conducta ética y responsabilidad de los Asociados de la SNP, quienes están obligados a someterse, acatar, respetar y practicar las normas, directivas, disposiciones, estatutos y normas de la SNP.

**Artículo 5.** El Código y el presente Reglamento se rigen por los principios sustantivos y adjetivos del ordenamiento jurídico. Ambos documentos se encuentran encaminados a reforzar que la Sociedad Nacional de Pesquería, desde las más altas esferas de su organización, realiza los esfuerzos necesarios para evitar la consumación de conductas

 <p>Sociedad Nacional de Pesquería</p>	<b>Reglamento del Código de Ética y Buenas prácticas de la SNP</b>	Vigencia:
		Versión:

que contravengan la ética y buenas prácticas de sus miembros de conformidad con su Estatuto.

**Artículo 6.** El Código y el presente Reglamento se aplican por igual a todos los Asociados con el fin de lograr el máximo cumplimiento de la Ética y Buenas Prácticas, y así promover que todo Asociado observe la más elevada conducta ética y moral, en el desempeño de sus actividades diarias para el mejor logro de los fines y objetivos de la SNP.

**Artículo 7.** La Ética y Buenas Prácticas se mantienen con el respeto individual y colectivo a los principios y normas del Código; y tienen como objetivo fundamental una orientación creadora, educadora, responsable y solidaria. Las conductas contrarias a la Ética y Buenas Prácticas deben ser investigadas y evaluadas de conformidad con el Código y el presente Reglamento.


**Artículo 8.** Todos los Asociados se someten incondicionalmente a la autoridad del Comité de Ética, así como cualquier otra institución que se constituya por la SNP o sus Asociados, para lograr los fines esenciales del mencionado Comité, en el marco de la SNP.

**Artículo 9.** No se reconocen privilegios ni excepciones para los fines específicos de la Ética y Buenas Prácticas. Toda persona natural y jurídica es igual ante dichas normas.

**Artículo 10.** El Comité propiciará la celebración de convenios con autoridades nacionales e internacionales, empresas y gremios directa o indirectamente relacionados con la pesca y la acuicultura, a efecto de lograr su adhesión al Código y el cabal cumplimiento de los fines y objetivos del mismo. Los Terceros no Asociados que colaboren con SNP deberán facilitar el cumplimiento del Código y su Reglamento.

**Artículo 11.** La publicación y difusión del Código y su Reglamento es obligatoria entre los asociados; por lo que, se incluirá una versión de ambos en el paquete de bienvenida a los nuevos colaboradores y asociados de la SNP y se brindarán capacitaciones como mínimo una vez al año.

**Artículo 12.** El debido proceso, la doble instancia y todo principio procesal reconocido en nuestra legislación nacional, en tratados internacionales y en sentencias y

 <p>Sociedad Nacional de Pesquería</p>	<b>Reglamento del Código de Ética y Buenas prácticas de la SNP</b>	Vigencia:
		Versión:

dictámenes de Cortes, Comités, Comisiones y organismos internacionales, son reconocidos y de aplicación a los procedimientos del presente Reglamento.

**Artículo 13.** Son de aplicación supletoria a lo dispuesto en el presente Código los principios y normas contenidos en el Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable aprobado mediante Resolución 4/95.

## **TITULO PRIMERO: DEL COMITÉ DE ÉTICA**

### **CAPÍTULO I: ÓRGANOS Y CONFORMACIÓN**


**Artículo 14.** El Comité de Ética de la SNP es el órgano competente y decisorio respecto del cumplimiento y aplicación del Código y el presente Reglamento. Actúa como observatorio ético e interviene investigando y adoptando medidas correctivas ante las infracciones al Código y su Reglamento.

**Artículo 15.** El Comité cuenta con las siguientes instancias de apoyo:

- 15.1 La Secretaria Técnica del Comité de Ética, como órgano de apoyo en el proceso ético disciplinario.
- 15.2 El Vocal Instructor que será designado en cada caso por el Comité para dirigir un procedimiento ético disciplinario y emitir el informe de sustento y recomendaciones para que el Comité adopte las decisiones que son de su competencia.
- 15.3 Las Comisiones Ad-hoc designadas por el Comité conforme al presente Reglamento.
- 15.4 El Oficial de Cumplimiento conforme a lo establecido por el Código de Ética y Buenas Prácticas.

**Artículo 16.** El Comité puede crear Comisiones Ad-Hoc compuestas por tres o más personas, sean o no miembros del Comité, para casos de importancia que así lo ameriten. La vigencia de estos órganos es temporal y fenece automáticamente al cumplirse el encargo, o por decisión del propio Comité.

**Artículo 17.** El Comité de Ética está conformado por ocho miembros, seis de los cuales son titulares y dos son suplentes, todos ellos designados por el Consejo Directivo, el que también elegirá a su Presidente. Su designación es por un período de tres (03) años,

 <p>Sociedad Nacional de Pesquería</p>	<b>Reglamento del Código de Ética y Buenas prácticas de la SNP</b>	Vigencia:
		Versión:

pudiendo ser designados nuevamente en el mismo u otros cargos del Comité. Los miembros que integren el Comité serán elegidos considerando su honorabilidad, destacada reputación en el medio social o académico y reconocido prestigio moral en el ámbito de sus comunidades, y ejercerán sus funciones ad-honorem.

**Artículo 18.** Los Vocales Instructores y las Comisiones Ad-hoc son designados por el Comité de Ética, por período temporal hasta que culminen el encargo específico para el que fueron designados, comunicando tal designación al Consejo Directivo.


**Artículo 19.** El Secretario Técnico del Comité es designado por el Comité de Ética. Su designación es por un período de tres (03) años, renovable. De profesión abogado, no debe ser miembro del Comité, puede ser funcionario de la SNP y realizar su labor a tiempo parcial o completa.

**Artículo 20.** El Oficial de Cumplimiento es el funcionario designado por el Comité de Ética de la Sociedad Nacional de Pesquería y debe de gozar de la suficiente autonomía y autoridad para el desarrollo de sus actividades como tal.

## **CAPÍTULO II: FUNCIONES**

**Artículo 21.** Son funciones del Comité de Ética de la SNP:

- 21.1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código y del presente Reglamento.
- 21.2. Absolver las consultas en el ámbito ético que presenten otros Órganos de la SNP y sus Asociados.
- 21.3. Designar al Oficial de Cumplimiento y brindar las facilidades para la implementación adecuada del Canal de Denuncias.
- 21.4. Iniciar investigaciones de oficio o a solicitud de parte.
- 21.5. Ejercer como Primera Instancia en el procedimiento ético disciplinario.
- 21.6. Aprobar reglamentos y lineamientos en el ámbito de su competencia.
- 21.7. Difundir en el boletín oficial de la SNP las Buenas Prácticas derivadas de los usos y costumbres; así como, de los convenios internacionales, a modo de Precedentes de Observancia Obligatoria.
- 21.8. Velar por el respeto a normas del debido proceso durante la tramitación del procedimiento ético disciplinario y para el caso de imposición de infracciones

 <p>Sociedad Nacional de Pesquería</p>	<b>Reglamento del Código de Ética y Buenas prácticas de la SNP</b>	Vigencia:
		Versión:

y aplicación de medidas correctivas, que pudieran derivar como consecuencia de este.

- 21.9. Disponer y verificar el cumplimiento de las medidas correctivas que correspondan.
- 21.10. Actuar como observatorio de Buenas Prácticas de Pesca y recomendar al Consejo Directivo la denuncia o el inicio de otras acciones legales contra cualquier persona natural o jurídica, cuando estime la comisión de infracciones.
- 21.11. Actuar por la SNP en todos los casos especificados en que el Código haga referencia a la SNP.


Estas funciones las ejerce también a través de sus instancias competentes con la máxima independencia y autonomía, de acuerdo al presente Reglamento.

**Artículo 22.** Son funciones del Presidente del Comité:

- 22.1. Representar formal y oficialmente al Comité y a la SNP, en caso de no requerirse la presencia del Presidente de la SNP, ante instituciones relacionadas al comportamiento ético y de buenas prácticas.
- 22.2. Convocar y presidir las sesiones del Comité.
- 22.3. Coordinar y vigilar el funcionamiento de todas las instancias de investigación, evaluación y aplicación de medidas correctivas.
- 22.4. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la SNP, el Código, el presente Reglamento y los acuerdos y decisiones que emanen de los distintos órganos directivos de la SNP.
- 22.5. Informar al Consejo Directivo y al Comité Ejecutivo de los asuntos relevantes de su funcionamiento, de las decisiones que adopte, de las medidas correctivas que imponga, de las reconsideraciones que recomiende respecto de la condición del asociado.
- 22.6. Proponer ante el Consejo Directivo, el otorgamiento de incentivos por las Buenas Prácticas de Pesca que ejerzan los Asociados o terceros.
- 22.7. Emitir directivas y disposiciones para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- 22.8. Emitir voto dirimente en caso de empate en una decisión del Comité.

**Artículo 23.** Son funciones de los miembros titulares del Comité:



 <p>Sociedad Nacional de Pesquería</p>	<b>Reglamento del Código de Ética y Buenas prácticas de la SNP</b>	Vigencia:
		Versión:

- 23.1 Participar en las sesiones de evaluación, debate y adopción de medidas correctivas, así como las reconsideraciones que recomiende respecto de la condición del asociado del Comité y en las demás convocadas por el Presidente.
- 23.2 Participar como Vocal Instructor o miembro de una Comisión Ad-Hoc, cuando le sea propuesto por el Comité.
- 23.3 Proponer investigaciones de oficio, así como formas y mecanismos para el mejor funcionamiento del Comité.
- 23.4 Proponer las modificaciones Estatutarias y Reglamentarias que considere necesarias.

**Artículo 24.** Son funciones de los miembros suplentes del Comité:


- 24.1 Reemplazar en el cumplimiento de sus funciones a los miembros ausentes del Comité, cuando no haya quórum suficiente para su constitución en sesión.
- 24.2 Continuar avocándose a los casos en los que haya reemplazado a un miembro del Comité en su calidad de vocal instructor o de miembro de una Comisión Ad-hoc, hasta la culminación del mismo.

**Artículo 25.** Son funciones de la Secretaria Técnica:

- 25.1 Encargarse de la capacitación y la difusión del Código y del modelo de cumplimiento.
- 25.2 Llevar el Registro de Medidas Correctivas, en el que se inscribirán a los infractores, así como otros datos necesarios tomados de las decisiones del Comité y las rehabilitaciones.
- 25.3 Responsable del acervo documentario de sesiones y decisiones del Comité y de la Secretaría Técnica, diferenciándolos.
- 25.4 Apoyar al Comité, Vocales instructores y Comisiones Ad-hoc en sus labores de juzgamiento y demás señaladas en este Reglamento o encargadas por el Comité

**Artículo 26.** Son funciones del Oficial de Cumplimiento:

- 26.1 Encargarse de la supervisión e implementación del modelo de prevención penal en toda la organización.
- 26.2 Informar periódicamente al Comité Ejecutivo y, de ser el caso, al Comité de Ética de la Sociedad Nacional de Pesquería, la implementación del Programa y su actualización cuando sea necesaria.

	<b>Reglamento del Código de Ética y Buenas prácticas de la SNP</b>	Vigencia:
		Versión:

- 26.3 Encargarse, mediante los mecanismos internos de la Sociedad Nacional de Pesquería, de difundir, capacitar, asesorar y orientar a todo el personal y a los asociados en los temas relacionados al presente código.
- 26.4 Realizar las evaluaciones y monitoreo periódicas pertinentes del modelo de prevención.
- 26.5 Realizar y mantener actualizado - a la realidad y actividad de la Sociedad Nacional de Pesquería - el mapeo de los riesgos penales.
- 26.6 Reportar, en cuanto fuere necesario y pertinente, la existencia de indicios razonables de delitos.
- 26.7 Manejar el canal de denuncias y Línea Ética de la Sociedad Nacional de Pesquería.

## TITULO SEGUNDO: DEL PROCEDIMIENTO ÉTICO DISCIPLINARIO Y MEDIDAS CORRECTIVAS

### CAPÍTULO I: GENERALIDADES SOBRE LA EVALUACIÓN

**Artículo 27.** La función de evaluar las presuntas infracciones éticas o actividades contrarias a las Buenas Prácticas compete exclusivamente al Consejo Directivo y al Comité de Ética y sus instancias de apoyo. El Comité actúa como primera instancia; y, el Consejo Directivo como segunda instancia.


**Artículo 28.** Ningún Asociado puede ser privado de sus derechos ni sufrir la restricción de ellos, salvo lo dispuesto por los organismos de evaluación y adopción de medidas correctivas conforme al presente Reglamento.

**Artículo 29.** No hay privilegios ni excepciones frente al cumplimiento de las buenas prácticas y del modelo de prevención contenidos en el Código de Ética y Buenas Prácticas.

**Artículo 30.** Los Asociados que cometan alguna infracción, serán evaluados, según sea el caso, de conformidad con las normas del presente Reglamento y estarán sujetos a la aplicación de las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 31.** Todos los asociados sometidos a evaluación tienen derecho a la defensa, a ser escuchados, a presentar sus descargos y al respeto al debido proceso.

**Artículo 32.** Los procedimientos concluidos tienen autoridad de cosa juzgada.

 <p>Sociedad Nacional de Pesquería</p>	<b>Reglamento del Código de Ética y Buenas prácticas de la SNP</b>	Vigencia:
		Versión:

## CAPÍTULO II: DE LAS INFRACCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS


**Artículo 33.** Son infracciones susceptibles de adopción de medidas correctivas, las siguientes:

- 33.1 Desarrollar actividades extractivas, productivas y comerciales contraviniendo la regulación pesquera vigente y las buenas prácticas.
- 33.2 Realizar actividades acuícolas contraviniendo la normatividad aplicable y las buenas prácticas.
- 33.3 Realizar actividades de aprovechamiento sin observar los Convenios Internacionales de Pesca de los que el Perú sea parte, o de forma contraria a los usos y buenas prácticas de pesca reconocidas y a las normas legales peruanas.
- 33.4 Gestionar la obtención irregular de derechos de pesca.
- 33.5 Ejecutar actividades reñidas con la ética, los valores, la moral y el modelo de prevención.
- 33.6 No seguir las disposiciones señaladas en la regulación y en el Código de Ética para la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y anticorrupción. Especialmente en lo que se refiere al conocimiento y debida diligencia con sus clientes a pesar de no ser sujetos obligados por la Unidad de Inteligencia Financiera.
- 33.7 No ejecutar acciones para prevenir o evitar que sus actividades sean utilizadas para facilitar operaciones ilícitas que atenten contra la legitimidad y transparencia del comercio local e internacional.
- 33.8 Incurrir en prácticas anticompetitivas contempladas en el marco legal vigente. Incurrir en los tipos penales descritos en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1352.
- 33.9 El incumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de la Sociedad Nacional de Pesquería.\*

(\*) inciso añadido por acuerdo de Consejo Directivo – Período 2021 – 2023, Sesión Extraordinaria N° 01/2022.

**Artículo 34.** Son medidas correctivas susceptibles de ser aplicadas, las siguientes:

- 34.1 Amonestación.
- 34.2 Suspensión en su condición de asociado en la SNP, de 1 a 12 meses.

	<b>Reglamento del Código de Ética y Buenas prácticas de la SNP</b>	Vigencia:
		Versión:

34.3 Separación definitiva de la SNP, salvo en los casos contemplados en el artículo 33.9.

Las medidas correctivas antes referidas pueden ser complementadas con un Plan de adecuación, cuyos costos serán solventados por el Infractor. Su plazo máximo de implementación y alcances será determinado por el órgano evaluador considerando el impacto y perjuicio generado por la infracción cometida.

**Artículo 35.** En casos graves, previa autorización del Consejo Directivo, las medidas correctivas podrán ser comunicadas públicamente. En caso de incurrir en los tipos penales del Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1352 se dará comunicación a las autoridades correspondientes.


### **CAPÍTULO III: PARTICIPACIÓN, CONCURSO DE INFRACCIONES Y GRADUACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS**

**Artículo 36.** Serán pasibles de ser procesados los sujetos que intervengan junto con el denunciado en la comisión de la infracción, alentándolas o aportando los medios y esfuerzos sin los cuales la infracción no hubiera podido cometerse.

**Artículo 37.** Si el procesado ha cometido varias infracciones a través de una misma acción, se acumulará su juzgamiento en un solo procedimiento para fijar una sanción más severa.

**Artículo 38.** Para la aplicación de las medidas correctivas, deberá apreciarse lo siguiente

- a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- b) El perjuicio económico causado;
- c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- e) El beneficio ilegalmente obtenido; y
- f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
- g) Falta de debida diligencia.
- h) El puesto que en la estructura de la persona jurídica ocupa la persona natural u órgano que incumplió el deber de control.

	<b>Reglamento del Código de Ética y Buenas prácticas de la SNP</b>	Vigencia:
		Versión:

Asimismo, el reconocimiento de la infracción cometida, el arrepentimiento, la implementación de un modelo de prevención de riesgos penales de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1352 y el compromiso de no incurrir nuevamente en infracción, serán factores atenuantes a juicio del órgano que conoce del caso.

## TITULO TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO DE JUZGAMIENTO ÉTICO

### CAPÍTULO I: LA DENUNCIA


**Artículo 39.** Cualquier persona natural o jurídica, sea asociada o no a la SNP, puede presentar una denuncia ante la identificación de una presunta infracción.

**Artículo 40.** Las denuncias se podrán realizar a través del canal de denuncias, “Línea Ética” o en el caso que se realicen por escrito deberán contener los siguientes requisitos:

- Sumilla
- Indicación del órgano al cual se recurre (Secretaría Técnica, en todos los casos de primera instancia).
- Nombre completo del denunciante, documento de identificación personal (adjuntar copia) y domicilio.
- Nombre completo del denunciado y referencias de cómo ubicarlo para la correspondiente notificación (nombre de las embarcaciones o direcciones de las plantas, por ejemplo).
- Relato de los hechos denunciados.
- Fecha y firma del denunciante.

Para la admisión a trámite de las denuncias, a través de la “Línea Ética” o por escrito, será necesario la presentación de pruebas o indicios razonables que demuestren la existencia de la infracción y señalar testigos si el caso lo requiriese, citando su domicilio o, en su defecto, indicaciones respecto de cómo la SNP puede obtener las pruebas del caso.

**Artículo 41.** el Oficial de Cumplimiento tiene la responsabilidad de asegurar el anonimato del denunciante e informar los hechos a la Secretaría Técnica del Comité de Ética para que se inicien las investigaciones del caso de acuerdo al procedimiento.

 <p>Sociedad Nacional de Pesquería</p>	<b>Reglamento del Código de Ética y Buenas prácticas de la SNP</b>	Vigencia:
		Versión:

**Artículo 42.** Si el denunciante dirige su denuncia hacia un órgano o instancia, distinto al Comité de Ética, quien recibe la denuncia la remitirá a la Secretaría Técnica y comunicará al denunciante tal traslado. Igual procedimiento se seguirá en los casos en que se proceda erróneamente en las apelaciones ante el Consejo Directivo.

## CAPÍTULO II: INHIBICIÓN y RECUSACIÓN

**Artículo 43.** Las partes podrán recusar a cualquier miembro de los Órganos de Evaluación por las causales siguientes:

- De parentesco hasta el 4° grado de consanguinidad y 2° grado de afinidad.
- Cuando exista dependencia económica directa o indirecta.
- Cuando exista evidente conflicto de intereses.

**Artículo 44.** La recusación se resolverá por el Comité de Ética y de ser declarada fundada se dispondrá que el miembro recusado no intervenga en el procedimiento.

Asimismo, aquellos miembros que se consideren inmersos en las causales mencionadas en el artículo precedente pueden solicitar su inhibición del procedimiento ante el Comité de Ética.


**Artículo 45.** Son de aplicación supletoria a este Capítulo las Directrices de la International Bar Association – IBA sobre Conflictos de Intereses en el Arbitraje internacional, aprobadas el 22 de mayo de 2004 y las que las complementen o modifiquen.

## CAPÍTULO III: DEFENSORES

**Artículo 46.** Las partes pueden acreditar sus Defensores, los que pueden ser de carácter legal y técnico.

**Artículo 47.** Los Defensores podrán informarse del proceso, tener acceso al expediente y todos sus recaudos, presentar recursos, pruebas y alegatos por escrito.

## CAPÍTULO IV: SUSPENSION PROVISIONAL

	<b>Reglamento del Código de Ética y Buenas prácticas de la SNP</b>	Vigencia:
		Versión:

**Artículo 48.** En cualquier estado de la causa, y una vez que se inicia el procedimiento disciplinario ético, el Comité puede suspender provisionalmente del ejercicio de sus derechos de Asociado al procesado, de acuerdo a la gravedad de la falta, hasta que concluya la acción de juzgamiento. Esta medida se tomará siempre que el procesado persistiere en actos contra la ética y las buenas prácticas de pesca o perturbare el normal desarrollo de las actividades del gremio; o cuando afecte la reputación de la SNP ante la opinión pública. Esta medida provisional no constituye pronunciamiento sobre la responsabilidad del procesado.


## CAPÍTULO V: EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

**Artículo 49.** El procedimiento ético disciplinario durará noventa (90) días hábiles como máximo para la primera instancia contados a partir de la instauración del procedimiento sea por la interposición de una denuncia o el inicio de oficio del procedimiento, distribuidos de la siguiente manera: Sesenta (60) días, destinados al período de investigación, diez (10) días, para la emisión del dictamen preliminar del Vocal Instructor y veinte (20) días, para la resolución de primera instancia, incluyéndose las audiencias que pudieran corresponder. Durante la etapa de la investigación, el órgano evaluador correspondiente podrá conceder un plazo ampliatorio de treinta (30) días hábiles como máximo.

**Artículo 50.** La denuncia recibida por el Secretario Técnico será calificada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes observando lo siguiente:

- Si la existencia de la infracción es verosímil, en atención a los argumentos y pruebas presentadas y si se ha individualizado al presunto autor, el Secretario Técnico del Comité expedirá una resolución de instauración del procedimiento ético disciplinario y correrá traslado al denunciado, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para que presente sus descargos.
- Si el hecho denunciado no genera la presunción de la comisión de una infracción o no se ha individualizado al presunto autor, el Secretario Técnico del Comité expedirá una resolución de “no ha lugar” a la apertura del procedimiento ético disciplinario y ordenará el archivamiento del caso.

**Artículo 51.** Las resoluciones de “instauración” y “no ha lugar” se elevarán de oficio para conocimiento del Comité para su revisión. Las resoluciones de instauración deben indicar el lugar y fecha de expedición, nombre completo del denunciante, del

	<b>Reglamento del Código de Ética y Buenas prácticas de la SNP</b>	Vigencia:
		Versión:

denunciado y la infracción que se le imputa; así como, en su caso, la orden de realizar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso.

**Artículo 52.** Iniciado el procedimiento ético disciplinario, el Comité designará de ser el caso al Vocal Instructor o una Comisión Ad – Hoc, luego de lo cual el Secretario Técnico, citará al denunciado para tomarle su declaración, llamará a testigos, acumulará pruebas, y practicará las diligencias necesarias para el esclarecimiento pleno del caso. De estas diligencias, se dejará constancia en actas que deberán estar firmadas por los sujetos procesales.

Todo denunciado que fuere requerido con relación a un procedimiento ético disciplinario, se le citará mediante esquila, concediendo hasta tres (03) oportunidades para la concurrencia. Si el citado no concurre a la tercera citación, se tendrá en cuenta este hecho como principio de presunción de responsabilidad en los cargos que se le imputan y se seguirá la causa en rebeldía.


El procedimiento contará con una audiencia única donde las Partes podrán exponer sus argumentos y pruebas ante los miembros del Comité, y luego de la cual el Vocal Instructor o la Comisión Ad – Hoc, emitirán el dictamen preliminar correspondiente que será elevado al Comité para su pronunciamiento final.

**Artículo 53.** Si el Secretario Técnico considera que se ha omitido alguna diligencia importante para el esclarecimiento del caso, lo hará saber en su dictamen preliminar, disponiendo se amplíe la investigación. Si el Secretario Técnico considera que la investigación es suficiente, indicará que se encuentra expedito para emitir resolución y elevará los actuados al Vocal instructor o a la Comisión Ad-Hoc.

**Artículo 54.** Para sesionar, el Comité de Ética debe contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; esto es, con cuatro (04) de los seis (06) miembros titulares, incluido el Presidente. En ausencia de uno de ellos, podrá reemplazarlo un miembro suplente quien, a partir de ese momento, conocerá de todo el caso en adelante, no pudiendo reincorporarse, para ese caso, el miembro reemplazado.

**Artículo 55.** Expedida la resolución de primera instancia por el Comité, se les notificará la misma a las Partes mediante esquila. La resolución podrá ser impugnada vía recurso de apelación, dentro del término correspondiente. En todos los casos, se



	<b>Reglamento del Código de Ética y Buenas prácticas de la SNP</b>	Vigencia:
		Versión:

dejará constancia en el expediente con indicación de la fecha en que se hizo la notificación a las partes.

**Artículo 56.** La apelación se presentará ante el mismo Comité. El término para apelar es de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de haberse notificado la resolución. Admitido el recurso de apelación se elevará todo lo actuado al Consejo Directivo, quien resolverá en segunda instancia dentro de los veinte (20) días útiles de recibido el expediente. La apelación se concede con efectos suspensivos respecto de la decisión de primera instancia. El Consejo Directivo que conoce en segunda instancia, tiene facultad para confirmar, revocar o reformar la resolución del Comité; así como para anular lo actuado por fallas procesales y retrotraer el procedimiento a la etapa en la que se generó el vicio.


**Artículo 57.** Consentida o ejecutoriada una resolución, el órgano en donde ello se produjo remitirá copia certificada de la misma al Comité de Ética y al Consejo Directivo y al Secretario Técnico para su registro, indicando la fecha en que quedó consentida o ejecutoriada.

**Artículo 58.** Una resolución queda consentida, cuando habiendo sido notificadas las Partes, no apelen de ella dentro del término fijado. También queda ejecutoriada cuando se trata de una resolución expedida por el Consejo Directivo que conoce en segunda instancia el caso, en razón de apelación presentada contra la resolución de primera instancia.

**Artículo 59.** En los casos de separación definitiva, es requisito fundamental para que quede ejecutoriada la sentencia, que en todos los casos sea confirmada por el Consejo Directivo de la SNP.

## CAPÍTULO VI: EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN

**Artículo 60.** El sancionado tiene la obligación de acatar y cumplir la resolución; en caso de incumplimiento, el Secretario Técnico lo requerirá para que cumpla en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles. Si persistiere en su desobediencia, se le aplicarán multas sucesivas ascendentes a 10% de la UIT por cada día de retraso en la ejecución, debiendo ser confirmadas por el Comité de Ética.

 <p>Sociedad Nacional de Pesquería</p>	<b>Reglamento del Código de Ética y Buenas prácticas de la SNP</b>	Vigencia:
		Versión:

**Artículo 61.** Todos los organismos de la SNP contribuirán a que se haga efectiva la sanción, bajo responsabilidad.

## CAPÍTULO VII: REHABILITACIÓN

**Artículo 62.** Por la rehabilitación se borran los antecedentes sancionatorios del infractor, inscritos en el Registro correspondiente. El sancionado podrá solicitar al Comité rehabilitación al cumplirse el plazo de un año luego de consentida o ejecutoriada la resolución de sentencia, y siempre que:

- 62.1 Se haya cumplido con la medida correctiva impuesta.
- 62.2 Se haya ejecutado el Plan de adecuación y corrección, de ser el caso; o en su defecto, por lo menos la mitad del mismo cuando su plazo de ejecución exceda el año, debiendo demostrar que ha previsto los recursos y mecanismos necesarios para la continuación del señalado plan hasta su exitosa culminación
- 62.3 No haber incurrido en una nueva infracción durante dicho periodo, habiendo observado buena conducta.


**Artículo 63.** El Comité de Ética denegará o concederá rehabilitación mediante resolución. Si la concede, ordenará la inscripción de ella en el Registro de Sanciones, comunicando inmediatamente al Consejo Directivo.

## CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A ESTE TÍTULO

**Artículo 64.** Los procedimientos sancionadores son de carácter reservado en tanto se encuentren en trámite. La divulgación da lugar a sanción. Excepcionalmente, sólo el Comité de Ética, con el consentimiento del Consejo Directivo, lo podrá hacer de público conocimiento, por interés general o por contener un precedente de observancia obligatoria.

**Artículo 65.** Las infracciones que no hubieren sido denunciadas en su oportunidad y se plantearán durante los procesos electorales internos o externos se reservarán para su procesamiento después de concluidos los actos electorales.

**Artículo 66.** La facultad para determinar la existencia de infracciones prescribe a los cuatro (4) años de cometida la infracción.

 <p>Sociedad Nacional de Pesquería</p>	<b>Reglamento del Código de Ética y Buenas prácticas de la SNP</b>	Vigencia:
		Versión:

**Artículo 67.** En los casos de separación definitiva, una vez que la sentencia ha quedado ejecutoriada, el Comité de Ética dará aviso a todos los Organismos de la SNP y sus Asociados y podrá hacer publicaciones si fuera necesario.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES AL PRESENTE REGLAMENTO**

**Artículo 68.** Para aquello que no se encuentre regulado en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las normas que resulten pertinentes del ordenamiento jurídico nacional, particularmente las referidas al procedimiento administrativo sancionador y al Decreto Legislativo N° 1352.

**Artículo 69.** Todos los procedimientos éticos disciplinarios que se encuentren iniciados antes de la vigencia del presente Reglamento, se seguirán tramitando con arreglo a las normas correspondientes.

**Artículo 70.** Queda derogada toda norma que se oponga al presente Reglamento.

**Artículo 71.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente en que sea difundido por los mismos medios considerados para la difusión del Código, luego de su aprobación por el Consejo Directivo.